



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA DE FECHA DE 20 DE FEBRERO DE 2015, POR LA QUE SE ADAPTA DICHO CONVENIO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

En Sevilla, a 30 de Septiembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sra. Dña. María Pilar Aranda Ramírez, Rectora de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA núm. 108, de 7 de junio); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de Diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

De otra parte, la Sra. Dña. Elena Manzanera Díaz, Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 294/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario núm. 3, de 14/02/2019), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del IECA, a tenor de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 13.c del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir la presente Adenda del Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En fecha 20 de febrero de 2015, la Universidad de Granada y el IECA suscribieron un convenio de colaboración cuyo objeto consiste en formalizar la transmisión de información para la mejora de la información generada en las actividades estadísticas y cartográficas, que en materia de educación y formación así como de mercado de trabajo y condiciones laborales, el IECA incluya en la programación estadística y cartográfica oficial.

SEGUNDO.- En fecha 2 de octubre de 2015 se publicó en el BOE n.º 236, de 2 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), cuyo capítulo VI del Título Preliminar viene a sustituir la normativa reguladora de los Convenios, anteriormente recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- La disposición adicional 8ª de la LRJAP -Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local- establece en su número 1 lo siguiente: "*Todos los convenios*



vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. [...]".

CUARTO.- El artículo 49 de la LRJAP relaciona el contenido que necesariamente deberán recoger los Convenios, constatándose que en el Convenio de colaboración suscrito por la Universidad de Granada y el IECA el 20 de febrero de 2015 no figura lo dispuesto en su apartado e): "las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento".
Procede, en consecuencia, su adaptación a la LRJAP, conforme a lo previsto en su disposición adicional 8ª.

QUINTO.- El citado artículo 49 en su apartado h) establece las reglas para establecer el plazo de vigencia de los convenios, especificándose lo siguiente: "1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.* 2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*"

La Clausula séptima del Convenio de 20 de febrero de 2015 -Vigencia y resolución del convenio- dispone lo siguiente: "*El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por un periodo de cinco años salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada a la otra fehacientemente, siempre y cuando las respectivas actividades estadísticas estén contempladas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía vigentes. Por mutuo acuerdo de las partes su vigencia podrá prorrogarse de manera expresa por periodos de igual duración.* [...]"

En consecuencia, en este convenio se supera el plazo máximo establecido y procede su adaptación conforme a lo previsto en su disposición adicional 8ª.

SEXTO.- Igualmente, el artículo 49 en su apartado g) establece como contenido mínimo el régimen de modificación del convenio, señalando que "A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes."

En el presente caso, el Convenio de 20 de febrero de 2015 no recoge expresamente su régimen de modificación, por lo que el presente acto debe adoptarse por los máximos órganos de dirección de los organismos intervinientes.

SÉPTIMO.- En el contenido del convenio se hace referencia a diversas normativas que desde la fecha de entrada en vigor del mismo han sido derogadas o modificadas y que por tanto procede su adaptación. Éstas son las siguientes:

- El Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 ha pasado a denominarse Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 según lo establecido en la Disposición adicional única de la Ley 6/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. En dicha Ley 6/2017, de 27 de diciembre, se ha ampliado la vigencia del Plan hasta el 31 de diciembre de 2020 prorrogándose dicha vigencia automáticamente en el supuesto de que a día 1 de enero de 2021 no hubiera entrado en vigor un nuevo Plan.



- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ha sido derogada tras la aprobación y publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales para la adaptación del ordenamiento español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre ha sido derogado tras la aprobación y publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de todo lo anterior, y en base a los principios de colaboración y cooperación para el cumplimiento de los fines públicos que presiden las relaciones entre las Administraciones Públicas y dentro del plazo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan adaptar el Convenio de colaboración firmado por la Universidad de Granada y el IECA de 20 de febrero de 2015 a la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en consecuencia,

ACUERDAN

PRIMERO.- Modificar la denominación de la cláusula Segunda, pasando a denominarse "*Compromisos de las instituciones firmantes y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento*" y añadir un párrafo al contenido de esa cláusula, al final, con el siguiente texto: "*El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes en el presente convenio, cuya situación no haya podido resolverse en la Comisión de seguimiento, será causa de resolución del presente convenio, asumiendo las partes el mantenimiento de sus compromisos hasta la finalización de las actividades estadísticas y/o cartográficas que se nutren de la información objeto de intercambio que estén incluidas en el Programa Estadístico y Cartográfico vigente en el momento de la resolución.*"

SEGUNDO.- Modificar la denominación y el contenido de la cláusula séptima, relativa a la vigencia y resolución, que queda como sigue:

"Séptima.- Vigencia, Modificación y resolución del convenio

El presente Convenio inició su vigencia el 20 de febrero de 2015, día de su firma. En la fecha de firma de la presente Adenda finaliza el plazo inicial y comienza el período de prórroga, que se extenderá hasta el 19 de febrero de 2023, fecha en que se extinguirá por el transcurso del plazo máximo. Por mutuo acuerdo de las partes, el contenido del mismo podrá ser modificado antes de esa fecha mediante Adenda."

TERCERO.- Modificar la cláusula tercera relativa a la Comisión de seguimiento, concretamente la tercera de las funciones de dicha Comisión, que queda como sigue: "*3. Propuesta de modificación a las partes del presente convenio.*"

CUARTO.- Adaptar el contenido del convenio con las nuevas referencias normativas mediante las siguientes modificaciones:



UNIVERSIDAD DE GRANADA

- Donde pone "*Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017*" debe poner "*Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020*".
- El párrafo segundo de la cláusula cuarta queda como sigue: "*Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*"
- En el párrafo tercero de la cláusula cuarta, donde pone "*el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre*", debe ser sustituido por "*la Ley 3/2018, de 5 de diciembre*"
- En el párrafo cuarto de la cláusula cuarta donde pone "*del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre*", debe poner "*del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre*"
- El contenido de la cláusula sexta queda como sigue: "*El presente Convenio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.*"

En prueba de conformidad, las dos partes firman por duplicado ejemplar la presente Adenda.

LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo. María Pilar Aranda Ramírez

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO
DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA



Fdo. Elena Manzanera Díaz